

INFORME DE SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, que la ANI describió el traslado del apoderado de la señora ALBA EDITH ALDANA VALENCIA, manifestando que coadyuva la solicitud de la parte demandante, en lo que respecta a la DESVINCULACION de la señora ALBA EDITH ALDANA VALENCIA, como quiera que la causa por la que se vinculó como tercera interesa en el presente proceso ya no subsiste.

Como consecuencia de lo anterior, al no existir motivo alguno adicional por el cual mantener vinculada la demandada, no tendría objeto seguir buscando notificar a la señora ALDANA VALENCIA. Octubre 24 de 2022.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1746

Rad. Juzgado: 17380311200220200022100

En este proceso especial declarativa de **EXPROPIACIÓN** promovida a través de apoderado judicial por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, contra **1) ELIZABETH ALDANA MUÑOZ** y **2) ALBA EDITH ALDANA VALENCIA**.

Teniendo en cuenta la manifestación de la Agencia Nacional de Infraestructura "ANI", en el sentido que coadyuva la petición del apoderado de la señora Elizabeth Aldana Muñoz, de ser desvinculada del presente proceso, en virtud que la causa por la que se vinculó como tercera interesa en el presente proceso ya no subsiste, el Despacho accede a su petición, como consecuencia de ello se ordenará la Desvinculación del presente proceso de la señora ALBA EDITH ALDANA VALENCIA, por las razones expuestas por la ANI.

Ahora, las reglas adjetivas que regulan el trámite del proceso de expropiación se encuentran reguladas en el artículo 399 del Código General del Proceso, consagrándose en el numeral 7 que:

*"Vencido el traslado de la demanda al demandado o del avalúo al demandante, según el caso, **el juez convocará a audiencia** en la que interrogará a los peritos que hayan elaborado los avalúos y dictará sentencia. En la Sentencia se resolverá sobre la expropiación, y si la decreta ordenará cancelar los gravámenes, embargos e inscripciones que recaigan sobre el bien, y determinará el valor de la indemnización que corresponda".*

En atención a las etapas del proceso surtidas corresponde fijar fecha, como se indicará en la parte resolutive de esta providencia, en la que se citará al señor WILLIAM ROBLEDO GIRALDO Ingeniero Catastral Geodesca con M.P. No. 2522249646 Cund. Aval -19424858 perteneciente a la Lonja de Profesionales Avaluadores "Lonpa".

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DESVINCULAR del presente proceso de **EXPROPIACIÓN** promovido a través de apoderado judicial por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a la señora **ALBA EDITH ALDANA VALENCIA**, por las razones expuestas en la considerativa.

SEGUNDO: CITAR a las partes e intervinientes para la realización de la audiencia de que trata el numeral 7º del artículo 399 del Código General del Proceso, en la que se interrogará al perito señor WILLIAM ROBLEDO GIRALDO Ingeniero Catastral Geodesca con M.P. No. 2522249646 Cund. Aval -19424858 perteneciente a la Lonja de Profesionales Avaluadores "Lonpa" que elaboró el avalúo presentado por el Entidad demandante ANI, Para tal fin, **se fija el día 31 de enero de 2023, a las 9:00 .m.**, fecha y hora en la que los apoderados de las partes y el perito deben estar conectados a la plataforma Virtual [LIFESIZE](#), cuyo link se informará oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 100 hoy 26 de octubre de 2022.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria